



Plan de Arbitrios

Año 2022

The background image shows a park-like setting with a paved path leading towards a fountain. There are green plants and a metal fence in the foreground. The text is overlaid on this image.

Corporación Municipal

SANTA FE, OCOTEPEQUE



**PLAN DE
ARBITRIOS
AÑO 2022**

PLAN DE ARBITRIOS

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE,
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

CONSIDERANDO: que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de Conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de la facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25, numeral 1 y 7 de la ley de Municipalidades Vigente.

ACUERDA:

Aprobar el Presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio Fiscal del año 2022 según acta No **19** Punto **10** de Fecha **02** de **septiembre** de **2021**. Aprobado para el año 2022.

CONTENIDO

- Certificación acuerdo corporativo de aprobación del plan de arbitrios.

1. Título

- Normas Generales
- Capítulo I
- Disposiciones Generales y definiciones.

2. Título II

- Tipos de Impuestos Municipales
Capítulo I
- Impuestos Sobre Bienes Inmuebles
Capítulo II
- Impuesto Personal
Capítulo III
- Impuesto Sobre Industria y Comercio
Capítulo IV
- Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales
Capítulo V
- Impuesto Pecuario

3. Título III

- Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
- Disposiciones Generales
Capítulo II
- Servicios Regulares
Capítulo III
- Servicios Personales
Capítulo IV
- Servicios Eventuales

4. Título IV

- Contribución por mejoras
Capítulo I

- Disposiciones Generales

5. Título v

- Sanciones y Multas
Capítulo I

- Disposiciones Generales

6. Título VI

- Del pago
Capítulo I

- Disposiciones Generales

7. Título VII

- Controles y Fiscalización
Capítulo I

- Disposiciones Generales

8. Título VIII

- Prohibiciones
Capítulo I

- Disposiciones Generales

9. Título IX

- Disposiciones Finales

10. Tarifas de Cobro de Tasas por Servicios Municipales X

- Tabla de Valores

11. Glosario

ANEXOS

1. Certificación Juzgado de Paz.
2. Fotografías del Plan de Arbitrios en exhibición.

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.-1: El Presente Plan de Arbitrios es una Ley local o el Instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

Artículo No.-2: Los recursos financieros de la Municipalidad de **SANTA FE**, departamento de Ocoatepeque, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No.-3: La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el **Artículo No.75:** tiene carácter de Impuestos Municipales los Siguientes:

- Bienes Inmuebles Artículo 76 Reformado
Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Personal Artículo 77 Reformado
Sección Segunda, del Artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Industrias, Comercio y Servicio Artículo 78 Reformado.
Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del reglamento.
- Extracción o Explotación de Recursos Artículo 80 Reformado.
Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.

- Sección Quinta, del Artículo 134 al 138 del Reglamento.

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el congreso nacional de la república.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No.5: El impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos hasta de L.2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar las siguientes tarifas.

- a.- Bienes Inmuebles Urbanos L. 3.50 por millar
- b.- Bienes Inmuebles Rurales L.2.50 por millar

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes.

- a.- Uso del Suelo
- b.- Valor del Mercado
- c.- Ubicación
- d.- Mejoras

Artículo No. 6: El impuesto se cancelara en el mes de Agosto de cada año, aplicándoles en caso de mora el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No.7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a.- cuando se transfiera inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro, en el departamento de catastro correspondiente.
- b.- cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c.- cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

Artículo No.8: para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- A. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- B. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- C. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el treinta y uno de Mayo del siguiente año.

Artículo No.10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1.- Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral Registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en Adelante.

2.- Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000 de su valor catastral Registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.

3.- Los primeros veinte mil lempiras: Lps 20,000.00 de valor catastral Registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los Inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación Gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los centros de exposiciones Industriales, comerciales y Agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No.11: A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales (a y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No.12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a los establecidos en el artículo 113 de la ley de Municipalidades.

Artículo No.13: El Respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener Información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.

Artículo No.14: Los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrá derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo No.15: (Incluir la tabla de valores y lo relacionado con el dominio pleno).

**Tabla de Valores Catastrales Área Rural Municipio de Santa Fe,
Departamento de Ocotepeque.**

Descripción	Categoría	Valor Catastral	Unidad
Agricultura	1 era	L.60.000.00	Por manzana
Agricultura	2 da	L.30.000.00	Por manzana
Pastaje	1 era	L.15.000.00	Por manzana
Pastaje	2 da	L.10.000.00	Por manzana
Bosques		L.5.000.00	Por manzana
No Utilizables		L.3.000.00	Por manzana
Otros		L.2.000.00	Por manzana

Cultivos Permanentes, Municipio de Santa Fe.

Descripción	Valor Catastral	Unidad
Bambú	L.2.000.00	Por manzana
Bosques maderable Pino	L.2.500.00	Por manzana
Bosques Maderables Otros	L.3.000.00	Por manzana
Caña de Azúcar	L.4.000.00	Por manzana
Plátano	L. 4.000.00	Por manzana
Café	L.10.000.00	Por manzana

CAPITULO II**DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo No.16: El Impuesto Personal es un gravamen que oigan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda la clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interese, productos o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo No. 17: para el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa siguiente:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00	L.5.000.00	L.5.000.00	L.1.50	L.7.50	7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.00
150.001.00	En adelante		5.25		Hacer Calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No.18: El Impuesto personal se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporciona gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No.19: La Obligación de presentar las declaraciones jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No.20: La falta de la presentación de la declaración extemporánea se sancionara conforme lo establecido en el Artículo 154 letra a del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.21: Los Patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No.22: Las Cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No.23: Los Patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las

cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No.24: están exentos del pago del impuesto personal.

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo. Cubre únicamente el sueldo que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que pueden corresponderles por conceptos de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones o pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEN), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus Ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como Mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (L.70.000.00).
- d. Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicio.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la excepción del pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27 Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la República, los designados a la presidencia de la República, los Magistrados de la Corte suprema de Justicia, los secretarios y sub. Secretarios de estado, los miembros del tribunal de cuentas y el procurador y sub. Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de la reforma.

Artículo No, 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este Impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No 30: Los Contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto personal, se pague en el Enero o antes.

Artículo No. 31: El Atraso en el pago del impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldo.

Artículo No. 32: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este impuesto las actividades industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o privadas de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancadas de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 33: Toda Empresa pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

Artículo No. 34: los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales.

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.0.01	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	1.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	En adelante		0.20	Hacer	Calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base Para aplicarles las tasas respectivas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo No.35: los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a. los billares por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo de Lps. 243.21 establecido para esa actividad comercial.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial la gaceta

- b. las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30.000.001.00	L.0.10
De 30.000.001.00	en adelante 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerara que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 36: el Establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en municipio y tenga una o varias Sucursales y Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada Termino Municipal.

Artículo No.37: De conformidad con este plan de Arbitrios la Empresas Industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuanto Produce y comercializa, el total de los productores en el mismo municipio pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuanto produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como No. Tradicionales para estos efectos, se consideran productos no tradicionales los indicados por la secretaria de industria y comercio en el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto del impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 39: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, deberán presentar una declaración

jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo No. 40: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o Ampliación de la actividad económica del negocio

Artículo No. 41: todo contribuyente que habrá o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

Artículo N. 42: cuando clausure, cierre liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presentará dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo N. 43: En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 44: Los Contribuyentes del impuesto sobre Industria, comercio y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo No. 45: para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un territorio Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo No. 46: los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo No. 47: los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el Artículo 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 48: cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicio, sean cancelados en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 49: el atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que lo bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento 2% anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o Jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o permanente.

Por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado las operaciones siguientes:

- a) La Extracción o Explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 51: La Tarifa del Impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.
- b) Del uno por ciento (i%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure

la explotación Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 52: cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Termino Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el

municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

- d. Pagar el Impuesto de extracción o Explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 54: Las Personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de relación, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en

cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedad particular, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la ampliación de la ley de Municipalidades y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaria o Institución Correspondiente.

Artículo No. 56: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que conlleve al control de la explotación y extracción de estos recursos y al pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

NOTA. Este Artículo fue derogado. ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPLIDADES, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto No. 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario,

Artículo No. 57: El Impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término Municipal, ya sea para consumo privado o Comercial.

Para efectos de este Impuesto se entenderá como:

- a) . Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal mular.
- b) . Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino

Artículo No. 58: todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 59: El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente: **NOTA.** Este Artículo fue derogado. ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto No. 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones,

creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario,

El salario mínimo diario que deberá aplicarse es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

Artículo No. 60: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 61: por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir Ordenanzas Municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.

**TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 62: El Cobro de las tasas de servidos se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios Públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud,

medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 63: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a. Los Servicios Municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b. La utilización de bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los Servicios Administrativos que afecten o beneficien el habitante del término Municipal.

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

SECCION I

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1. La Recolección de basura
2. El Servicio de Basura
3. El Alumbrado Publico
4. El Suministro de Energía
5. El Agua Potable
6. El Alcantarillado Pluvial
7. Otros Similares.

SECCION II

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
2. Utilización de Cementerios Públicos
3. estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros
4. Utilización de locales para el destace de ganado y
5. Otros servicios Similares.

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas están:

1. Autorizaciones de Libros contables u otros
2. Permiso de Operación de Negocios y sus renovaciones, construcción de Edificios notificaciones y otros.

3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de Matrimonios civiles
5. Matrículas de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, etc.
7. Elaboración de levantamientos topográficos y notificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
11. Limpieza de solares baldíos
12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías Publicas
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias
14. Extensión de Premisos de buhoneros, casetas de ventas
15. Licencia para explotación de recursos naturales
16. Autorización de cartas de venta de ganado
17. Registro de Fierros de herrar ganado
18. Guías de traslado de ganado entre departamentos o Municipios
19. Otros similares.

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 64: Contribución por mejoras dominada también "Por Costo de "obra" es la que pagaran los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, Instalaciones de Redes Eléctricas, de teléfonos, de servicio y abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la Comunidad.

Artículo No. 65: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Artículo No. 66: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un reglamento Especial de distribución y Cobro de Inversiones para cada caso donde se norme lo siguiente:

- a. El Procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado al monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para
- b. Las Condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 67: La recaudación proveniente de la contribución por mejoras se destinara exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudad.

Artículo No. 68: El Pago de la contribución por mejoras recaudara sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de afluencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieren, bajo cualquier título.

Artículo No. 69: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 70: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la Ley de contribución por mejoras.

TITULO V
DEL PAGO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 71: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

Artículo No. 72: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo N. 73: El Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo No. 74: El Impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

Artículo No. 75: Los Contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 76: Los Contribuyentes de Impuestos, contribuciones servicios y demás tasas, pagaran en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 77: El pago de contribuciones por mejoras o costo de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectivo por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación

al pago de las cuotas.

Artículo No. 78: Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo No. 79: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- b. Presentación de la declaraciones juradas del impuesto sobre extracción o de explotación de los recursos después del mes de Enero, si las actividades permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 81: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de Enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso. Cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 82: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar si perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo No. 83: Se aplicara una multa entre cincuenta (L.50.00) a quinientos lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de la Multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 84: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el

caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L. 10.000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la Multa Impuesta por primera vez.

Artículo No. 85: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionara con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 86: La personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 87: El patrono que sin causa justificado no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Artículo No. 88: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una

multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo No. 89: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 90: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

Artículo No. 91: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la Municipalidad emitirá el acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 92: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a los siguientes:

a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

- Ganado vacuno por cabeza	L.100.00
- Ganado caballar por cabeza	L.100.00
- Ganado ovino por cabeza	L.50.00
- Ganado porcino por cabeza	L.50.00
- Ganado Caprino por cabeza	L.50.00

b. En pistas de aterrizaje de tierra habilitada para uso permanente todo tipo de ganado por cabeza L. 200.00

c. En aeropuerto Pavimentado todo tipo de ganado por cabeza L. 500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara. El funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa

Las Municipalidades depositarías de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no tuvieron la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presenten con el objeto

de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar.

Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco días. Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos.

Artículo No. 93: Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a. Aprehensión diez lempiras (L. 10.00) por cabeza
- b. Cinco Lempiras (L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

Artículo No. 94: Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles e en defecto, procederán a la venta en pública subasta.

Artículo No. 95: Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 96: La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 97: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1.000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 98: Se prohíbe votar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los cauces de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 hasta L. 5.000.00

Artículo No. 99: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho años.

Artículo No. 100: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 a L. 1.000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación (ver el acuerdo No. 26599 de fecha 22 de Noviembre /91).

Artículo No. 101: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 102: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para.

- a.** Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos
- b.** Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c.** Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- d.** Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Mediante la debida divulgación.
- e.** Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- f.** Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.
- g.** Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h.** Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- i.** Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 103: La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de Diciembre.

Artículo No. 104: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 105: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por las vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 106: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la dirección de fortalecimiento local.

**MUNICIPIO DE SANTA FE,
DEPARTAMENTO DE
OCOTEPEQUE**

**TARIFAS DE COBRO DE TASAS
POR SERVICIOS
MUNICIPALES, A NEGOCIOS,
SEGÚN CATEGORIAS.**

AÑO 2022

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN PAGO POR CATEGORIA			PAGO MENSUAL SEGÚN CATEGORIA			OBSERVACIONES
	A	B	C	A	B	C	
Casas Comerciales	3.000.00	2.000.00	1.000.00	1.000.00	750.00	500.00	
Gasolineras	10.000.00	7.000.00	5.000.00	-	-	-	Declaración Jurada
Agro veterinarias	4.000.00	3.000.00	2.000.00				En base a D.J.
Ferreterías	1.000.00	500.00	200.00	500.00	300.00	200.00	O en base a D.J.
Pulperías	250.00	150.00	120.00	100.00	50.00	25.00	
Glorietas	200.00	150.00	100.00	200.00	100.00	75.00	
Librerías, Papelerías y Fotocopiadoras	500.00	300.00	200.00	300.00	150.00	100.00	
Heladerías	500.00	200.00	100.00	75.00	50.00	25.00	
Puesto de Venta de Ropa	300.00	200.00	150.00	150.00	120.00	90.00	
Viveros Y Plantas Ornamentales	1.000.00	500.00	250.00	300.00	200.00	150.00	Declaración Jurada
Billares por Mesa	500.00	300.00	200.00	-----	-----	-----	L.312.23
Servicios De Transporte, Buses San José Sultana, Torito, Congolon. Copanecos (Parqueo Agua Caliente)	1.000.00	500.00		600.00	50.00 Por Unidad		

Municipalidad De Santa Fe

Servicios de Transporte, Taxis (Parqueo Agua Caliente)	500.00			30.00 Por unidad			
Compañía de TV. Por cable	2.000.00	1.000.00	500.00				Declaración Jurada
Agencias Aduaneras	4.000.00	-----	-----	-----	-----	-----	Declaración Jurada
Comedores, Restaurantes y Cafeterías	500.00	300.00	200.00	300.00	200.00	100.00	
Circos y Comediantes	500.00	200.00	100.00				Tiempo estimado 15 días
Cantinas, expendios de agua ardiente	3.000.00	2.000.00	1.000.00	500.00	300.00	150.00	
Casinos, Centros Nocturnos, bares, Discotecas y otras	3.000.00	1.500.00	500.00	500.00	300.00	200.00	
Molinos de hacer masa	200.00	150.00	100.00	75.00	50.00	25.00	
Instituciones Bancarias	6.000.00	-----	-----	-----	-----	-----	Declaración Jurada
Hoteles y hospedajes	500.00	300.00	150.00	100.00	75.00	50.00	
Talleres de servicio, Electricidad, Mecánica	300.00	200.00	150.00	100.00	75.00	30.00	
Servicios de Hondutel							En Base A Declaración Jurada
Servicios de ENEE							En Base A Declaración Jurada
Servicios de Café net e internet	500.00	300.00	150.00	100.00	50.00	25.00	
Venta De Celulares, tarjetas,	1.500.00	500.00	250.00	250.00	150.00	100.00	

Municipalidad De Santa Fe

Accesorios y Otros							
Carwash	6.000.00	4.000.00	2.000.00	1.000.00	600.00	300.00	
Gimnasios	2.000.00	1.500.00	1.000.00	1.500.00	750.00	500.00	
Barberías y salas de belleza	300.00	200.00	150.00	200.00	100.00	75.00	
Moto taxi	1.500.00	1.000.00	500.00	300.00	150.00	50.00	
Llanteras	3.000.00	2.000.00	1.000.00	300.00	200.00	100.00	
Farmacias	6.000.00	4.000.00	2.000.00	1.500.00	1.000.00	500.00	O en base a Declaración Jurada
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (beneficiado de Café)	30.000.00	20.000.00	10.000.00				Impuesto en base a Declaración Jurada
Constructoras	15.000.00	10.000.00	5.000.00	-----	-----	-----	
Equipos de Futbol	40.000.00	20.000.00	5.000.00				
Dominio Pleno	2.000.00						

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN PAGO POR CATEGORIA			PAGO MENSUAL SEGÚN CATEGORIA			OBSERVACIONES
	A	B	C	A	B	C	
Otros Servicios No Clasificados							
Sastrerías	150.00	100.00	50.00	50.00	30.00	20.00	
Panaderías y Reposterías	300.00	200.00	150.00	300.00	150.00	75.00	
Puesto de Venta de Medicinas	500.00	300.00	150.00	150.00	100.00	30.00	
Aserraderos y Cepilladores	300.00	200.00	150.00	100.00	50.00	30.00	
Carpinterías	200.00	150.00	100.00	150.00	50.00	25.00	
Bloqueras	150.00	100.00	50.00	100.00	50.00	30.00	
Puesto de venta de ropa y otros	500.00	300.00	200.00	300.00	150.00	80.00	
Ventas Móviles de Productos	300.00	200.00	150.00	200.00	100.00	75.00	
Achinería	300.00	200.00	150.00	250.00	175.00	75.00	
Venta de Madera	200.00	150.00	100.00	100.00	75.00	50.00	
Distribuidora de Tropigas	500.00	300.00	1500.00	200.00	80.00	30.00	
Servicio de Internet CYBER	500.00	300.00	150.00	150.00	75.00	50.00	

Municipalidad De Santa Fe

Antenas de telefonía celular	100.000.00						
Juegos de salón, ataris, traga monedas	500.00	300.00	150.00	75.00	50.00	30.00	
Sala de video y música	150.00	100.00	50.00	100.00	75.00	50.00	
Casas de empeño	400.00	300.00	150.00	100.00	75.00	50.00	
Depósito y Distribuidora de Agua Purificada	5.000.00						En base a Declaración Jurada
Autolotes	3.000.00	2.000.00	1.000.00	1.000.00	600.00	400.00	
Mant de calles y parques				500.00			
Comp. De guardias de seguridad	4.000.00	2.000.00	1.000.00	1.000.00	500.00	300.00	
Mant de Cementerio				10.00	5.00		Mensual
Antenas de TV por cable	2.000.00	1.500.00	1.000.00	-	-	-	
Alquiler de Salón Municipal				1.500.00			Depósito de L.1.000.00
Consultorios y Clínicas Medicas Privadas	5.000.00	4.000.00	3.000.00	1.500.00	1.000.00	500.00	
Granjas	1.500.00	1.000.00	500.00	300.00	200.00	100.00	
Matricula de Motosierra				Pago Único			L.500.00

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN PAGO POR CATEGORIA			PAGO MENSUAL SEGÚN CATEGORIA			OBSERVACIONES
	A	B	C	A	B	C	
Impuesto Sobre Extracción y Explotación de RRNN							
Extracción de Madera por pie							0.70 Cts. Por pie
Extracción de leña por tarea							L.200.00 por C/U
Por tala de árbol							250.00
Por poda de árbol							150.00
Impuesto Extracción y Explotación RRNN							
Extracción de Arena, Graba y Piedra	6.000.00	4.000.00	2.000.00	750.00	500.00	250.00	

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE SERVICIO	VALOR POR SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	VALOR POR SERVICIO
Conexiones de agua y Alcantarillado Sanitario	5.000.00	Matriculas de Marcas de herrar	L.300.00
Reconexiones de agua y Alcantarillado Sanitario	1.000.00	Matricula de vehículos automotores	-----
Vistos buenos Partidas de Nac.	20.00	Matricula de Armas de fuego	500.00
Visto bueno Carta de Venta	30.00	Rótulos grandes o luminosos	3.000.00
Autorización de libros por folio	0.75	Rótulos colgantes pequeños	1.500.00
Servicio de tren aseo en casa de habitación	10.00	Rótulos pequeños en pared	500.00
Tren de aseo Negocios (Agencias A.)	50.00		
Matrimonios realizados en el Palacio Municipal	600.00	Permiso para ocupar calles con materiales de construcción	L.500.00
Matrimonios realizados a domicilio área urbana	800.00	Revisión de planes y mediciones de terrenos	5.00 por M2 250 por Mz
Matrimonios realizados a domicilio área rural	1.000.00	Permiso para construcción comercial y no comercial	7% s/ el valor de la const. Y 3.5%
Inhumaciones y Exhumaciones	2.500.00	Permiso para ruptura de calles tierra y planchas	1.000.00 Y 1.500.00
Constancias, certificaciones y autorizaciones	100.00	Buhoneros	150.00
Servicio de Bomberos casa habitacional	L.10.00	Permiso de lotificación área urbana, se calculara de acuerdo al número de lotes	10% sobre valor de lote
Servicio de Bomberos en negocios (Agencias A)	L.10.00 y 15.00	Guías para transportar ganado	20.00 x cabeza
		Licitaciones	500.00
Licencia para bailes	600 en privado y 1.000.0 comercial	Autorización cancha de gallos	4.000.00, 3.000.00 y 1.500.00

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE SERVICIO	VALOR POR SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	VALOR POR SERVICIO
Servicio de agua en casa de habitación	L.50.00	Agua en restaurantes	100.00
Servicio de agua en casa con tanque	75.00	Agua en carnicerías	100.00
Agua en potreros	100.00	Agua en glorietas	75.00
Tasa Especial de agua (Personas de Extrema Pobreza)	35.00		

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL,
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TIPO DE MULTA	VALOR POR SERVICIO	TIPO DE MULTA	VALOR POR SERVICIO
Por Infracciones Sancionadas por la P.N.C.	1.000.00	Multa por lotificar sin permiso	L.0.01 a 10.000.00
Multa por presentación de Declaraciones Juradas Tardías	L.0.01 a 10.000.00	Multa por pegue a las aguas sanitarias sin permiso	2.000.00
Multa por operar sin permiso	L.4.000.00 a 50.000.00	Multa por irrespetar las ordenanzas Municipales	L.0.01 a 10.000.00
Multa por extracción de RRNN sin Licencia	L.0.01 a 10.000.00	Multa por irrespetar la Autoridad Municipal	L.0.01 a 10.000.00
Multa por negar información a la Autoridad Municipal	L.0.01 a 10.000.00	Multa por conexiones clandestinas	L.0.01 a 5.000.00
Multa por vagancia de animales	100.00 por día	Recargos por Impuestos Municipales	2% Mensual
Multa Impuesta por el Juzgado de Policía	L.0.01 a 5.000.00		
Multas Impuestas por el Juzgado de Paz	L.0.01 a 5.000.00	Dominios Plenos, área Rural, 1.000.00 lempiras por manzana, dominio pleno lotes para casas L.1.000.00	-----
Multa por no llevar Libro Contable	100.00		
Multas por construir y ocupación de calles sin permiso	0.01 a 10.000.00	Mantenimiento de Calles y Parques	500.00
Lotes de Cementerio no Comerciales Terreno Viejo	1.500.00	Lotes de Cementerio Comerciales	
Cementerio Nuevo	3.000.00	Cementerio Viejo	3.000.00
		Cementerio Nuevo	7.000.00
Permiso para ventas en la Feria Patronal	100.00 x metro lineal	Multa por sacar la basura a las calles en días no autorizados por esta Municipalidad	De L.100.00 a 1.000.00

GLOSARIO

Plan: Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del Latín Arbitrium: Derechos o Imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general Municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las Municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contra prestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación modo de extinguirse las obligaciones cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción Judicial.

Sistema Tributario: Escritura Fiscal o conjunto de principios normas que regían las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a lo del gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica en relación al pago de sus impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas registró Público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro Urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el término Municipal.

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Termino Municipal.